

ACUERDO DE COMPETENCIA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-216/2016.

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO LOCAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN DURANGO.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO
DAZA.

SECRETARIO: HÉCTOR
SANTIAGO CONTRERAS

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, para acordar lo procedente en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-216/2016, interpuesto por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la resolución de catorce de abril de dos mil dieciséis, del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango emitido en el recurso de revisión expediente RSCL/INE/DGO/008/2016 *por la que* declara infundado el citado recurso, *confirmando* el acuerdo del 01 Consejo Distrital del mencionado instituto en la citada entidad, en el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de

las casillas extraordinarias y especiales que se instalarán para la Jornada Electoral de cinco de junio de 2016 en dicho Estado; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo expuesto por el recurrente y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El siete de octubre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió acuerdo por el cual, de conformidad con el artículo 164, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la referida entidad, declaró el inicio del proceso electoral local dos mil quince – dos mil dieciséis, por el cual se renovará al titular del Poder Ejecutivo, así como a los integrantes del Congreso y Ayuntamientos.

2. Aprobación de lista. El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **A08/INE/DGO/CD01/17-03-2016**, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS CASILLA EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, QUE SE

INSTALARÁN PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JUNIO DE 2016.

3. Primer recurso de apelación 159/2016. El veintiuno de marzo del presente año, quien ostenta la representación del Partido Acción Nacional, ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Durango, interpuso *-per saltum-* **recurso de apelación**, para controvertir el acuerdo mencionado en el punto (2) anterior; medio de impugnación que por acuerdo de seis de abril del presente año, se **acordó reencauzar a recurso de revisión** previsto en el artículo 35, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. Resolución impugnada. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de abril de dos mil dieciséis, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, emitió resolución en el recurso de revisión expediente RSCL/INE/DGO/008/2016, *por la que* declaró infundado el citado recurso *y, confirmó* el acuerdo del 01 Consejo Distrital del mencionado instituto en la citada entidad, por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales que se instalarán para la Jornada Electoral de cinco de junio de dos mil dieciséis en dicho Estado.

II. Segundo recurso de apelación. Inconforme, el dieciocho de abril siguiente, Iván Bravo Olivas, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional en el Estado de Durango, interpuso recurso de apelación ante el mencionado Consejo.

El citado medio de impugnación fue remitido a la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco.

III. Remisión a Sala Superior. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta de la indicada Sala Regional Guadalajara acordó, en lo conducente: *i)* integrar y registrar el cuaderno de antecedentes SG-CA-49/2016, y *ii)* remitir el asunto a esta Sala Superior a fin de que determinara el cauce jurídico que debía darse al medio de impugnación.

IV. Trámite. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el oficio número SG-SGA-OA-512/2016, por el cual, el actuario judicial de la mencionada Sala Regional, notificó el acuerdo supracitado y remitió la documentación correspondiente.

V. Turno. En la propia fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-RAP-216/2016 y turnarlo a la Ponencia a su cargo. El proveído fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-3909/16, suscrito por la Subsecretaria General de Acuerdos de la Sala Superior.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Actuación colegiada.

De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, son competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, las decisiones que impliquen una modificación procedimental extraordinaria y por ello, le corresponden al Pleno de esta Sala Superior como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 10, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Previstas por los artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho supuesto procesal se materializa en el presente caso, en virtud de que, previo a cualquier actuación procesal, este órgano jurisdiccional debe determinar la autoridad competente para resolver el asunto; de manera que no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino una decisión que expresamente corresponde a esta Sala Superior, de conformidad con el artículo 189, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Determinación de competencia.

La Sala Regional con sede en Guadalajara, Jalisco es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque la materia de controversia se encuentra relacionada con la resolución **emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango** en el recurso de revisión expediente RSCL/INE/DGO/008/2016, *por la que declara infundado el citado recurso y, confirmó el acuerdo del 01 Consejo Distrital del mencionado instituto en la citada entidad, en el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales que se instalarán para la Jornada Electoral de cinco de junio de 2016 en dicho Estado.*

Se colige lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

Artículo 44 1. Son competentes para resolver el recurso de apelación

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto y en lo conducente los de la Contraloría General del mismo, así como el informe a que se refiere el artículo 41 de esta ley, y

b) La Sala Regional competente, respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto.

De lo transcrito, se desprende expresamente que la Sala Superior es competente para resolver los recursos de apelación cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral y, las Salas Regionales tendrán competencia respecto de los actos o resoluciones emitidos por los órganos desconcentrados del propio Instituto.

En consecuencia, si la resolución impugnada se emitió por un órgano del Instituto Nacional Electoral, que no forma parte de su estructura central, como es el caso del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango, *la competencia* para conocer y resolver el recurso de apelación, se surte a favor de la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Similar criterio se sostuvo en los recursos de apelación SUP-RAP-201/2016 y SUP-RAP-202/2016 acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. La Sala Regional con sede en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante la Subsecretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO